



CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS NÚMERO UTCH/LPE/07/2020-BIS-A QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE Rectora, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, SEGUROS SURA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS CESAR GONZALEZ HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- A) Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte se realizó la Convocatoria a la Licitación Pública Presencial número UTCH/LPE/07/2020-BIS, con el propósito de que "LA UNIVERSIDAD" contratara el CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS DE EDIFICIOS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA, CUAUHTÉMOC Y BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.), de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.....
B) El día veinte de mayo de dos mil veinte se celebró la Junta de Aclaraciones correspondiente, en la que se atendieron todas las preguntas presentadas por los licitantes participantes en la Licitación Pública Presencial número UTCH/LPE/07/2020-BIS.....
C) En fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, se realizó la recepción y apertura de las propuestas elaboradas por los concursantes, dentro de las cuales se encontraba la presentada por "EL PRESTADOR"; así mismo en fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua resolvió adjudicar a favor de "EL PRESTADOR" la Partida 1 , relacionada con el servicio de "SEGUROS DE EDIFICIOS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA, CUAUHTÉMOC Y BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.)".....
E) Derivado de lo anterior, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se procedió a la elaboración del presente contrato, con el propósito de convenir los términos y condiciones que habrán de regir el desarrollo del servicio objeto del presente instrumento, atendiendo igualmente al proceso licitatorio aplicable.

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....
B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NUMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO UTCH/LPE/07/2020-BIS-A, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MES. MARIA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARACTER DE Rectora Y SEGUROS SURA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS CESAR GONZALEZ HERNANDEZ, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGUROS DE EDIFICIOS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA, CUAUHTÉMOC Y BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.) DERIVADO DE LA LICITACIÓN PUBLICA PRESENCIAL NUMERO UTCH/LPE/07/2020-BIS, CON FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.....

Responsable de la Información: Abogado General
Eliminado 5 palabras con fundamento en el art 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral trigésimo octavo de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que son datos personales que pueden identificar a una persona, aprobado por el Comité de Transparencia mediante acta con fecha 12 de diciembre de 2017, con número 12.

Campos

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.....

D) Que la MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, fue designada como RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL, mediante nombramiento otorgado el día primero de noviembre de dos mil diecinueve, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 166, Folio 166, Libro Cinco, e interviene en la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....

E) Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.....

F) Que el servicio adjudicado mediante el procedimiento licitatorio No. UTCH/07/2020-BIS, se cubrirá con recursos propios de "LA UNIVERSIDAD".....

II.- De "EL PRESTADOR":

A) Que es una Persona Moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con Escritura Pública No. 13,764 de fecha 1º de Octubre de 1941, pasada ante la fe del Notario Público número 10 con ejercicio en el Distrito Federal, señor Licenciado Noé Graham Gurria, cuyo cambio de denominación se efectuó en su oportunidad y el cual consta en la escritura pública número 67,042 de fecha 25 de agosto de 2016 otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público No. 133 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio Mercantil número 16,568.

B) Que sus datos generales son los siguientes:

NOMBRE: SEGUROS SURA S.A. DE C.V.....
RFC: R&S811221KR6.....
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: [REDACTED]
TELEFONO: [REDACTED]
LOCALIDAD: [REDACTED].....

C) Que el C. LUIS CESAR GONZALEZ HERNANDEZ, es su representante legal y tiene poder y capacidad suficiente para representar a SEGUROS SURA S.A. DE C.V., en los términos del presente contrato, tal y como consta en Escritura Pública número 67,477 (sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete), de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público No. 133 (ciento treinta y tres), en ejercicio para la Ciudad de México; carácter que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.....

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and another on the right, and the name 'Camps' at the bottom right.



D) Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de conformidad con el escrito de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veinte**, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico.....

E) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado de Chihuahua.....

F) Que conoce las necesidades y características que requiere "LA UNIVERSIDAD" y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación de los servicios, para lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de éste contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como el personal que tiene la experiencia y capacidad requerida para proporcionar el correcto suministro del servicio objeto de este contrato; así mismo está conforme con las especificaciones del suministro, monto del contrato y forma de pago.....

G) Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.....

III.- De "LAS PARTES":

A) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere del servicio objeto del presente contrato.....

B) Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a proporcionar el "SERVICIO DE SEGUROS DE EDIFICIOS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA, CUAUHTÉMOC Y BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.)", el cual se describe continuación, y que deberá recibirse por "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con los términos y condiciones que se especifican en la propuesta recibida por "EL PRESTADOR" en la Licitación Pública Presencial número **UTCH/LPE/07/2020-BIS** mediante su Anexo Técnico I, el cual formará parte integrante de este instrumento.

PARTIDA	SECCIONES	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLES	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.
1	I. INCENDIO EDIFICIO	TODO RIESGO INCENDIO	\$225,545,614.42	NO APLICA	\$127,418.63
		EXTENSIÓN DE COBERTURA EDIFICIO TODO RIESGO	AMPARADO	1% DE LA SUMA ASEGURADA CON MÁXIMO. DE 750	

ESTA HOJA DE FIRMAS NUMERO "3", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO UTCH/LPE/07/2020-BIS-A, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MRS. MARIA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARACTER DE RECTORA Y SEGUROS SURA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS CESAR GONZALEZ HERNANDEZ, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGUROS DE EDIFICIOS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA, CUAUHTÉMOC Y BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.); DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NUMERO UTCH/LPE/07/2020-BIS, CON FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

Campos

[Handwritten signatures and initials]

			DSMGVDF, EXCEPTO EXPLOSIÓN
	FENÓMENOS HIDROMETEROLOGICOS	AMPARADO	1% SOBRE VALOR REAL O DE REPOSICIÓN SEGÚN CONTRATACIÓN Y COASEGURO 10% SOBRE LA PERDIDA
	BIENES BAJO CONVENIO EXPRESO	S.E.A.	15% SUMA ASEGURADA 10% COAS SOBRE LA PERDIDA
II. INCENDIO CONTENIDOS	TODO RIESGO INCENDIO	\$81,582,254.00	NO APLICA
	EXTENSIÓN DE COBERTURA CONTENIDOS TODO RIESGO	AMPARADO	1% DE LA SUMA ASEGURADA CON MÁXIMO. DE 750 UMA, EXCEPTO EXPLOSIÓN
	FENÓMENOS HIDROMETEROLOGICOS	AMPARADO	1% SOBRE VALOR REAL O DE REPOSICIÓN SEGÚN CONTRATACIÓN Y COASEGURO 10% SOBRE LA PERDIDA
	BIENES BAJO CONVENIO EXPRESO	\$12,559,963.42	15% SOBRE LA SUMA ASEGURADA Y COASEGURO 10% SOBRE LA PERDIDA
	TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	AMPARADO	2% SOBRE SUMA ASEGURADA Y COASEGURO 10% SOBRE PERDIDA
III. PERDIDAS CONSECUCIALES	REMOCIÓN DE ESCOMBROS	\$25,193,174.00	SIN DEDUCIBLE
	REMOCION DE ESCOMBROS FH		1% SOBRE LASUMA ASEGURADA Y COASEGURO 10%

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "4", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/PE/07/2020-BIS-A, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA M.E.S. MARIA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y SEGUROS SURA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS CESAR GONZALEZ HERNANDEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS DE EDIFICIOS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA, CUAUHTÉMOC Y BRINGHE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.), DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO UTCH/PE/07/2020-BIS, CON FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

			SOBRE LA PERDIDA
IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	ACTIVIDADES E INMUEBLES (RC GENERAL) AMPARADA EN L.U.C.*	\$3,500,000.00	2.5 % SOBRE RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE 50 UMA
V. ROTURA DE CRISTALES	ROTURA DE CRISTALES AMPARADA EN L.U.C.*	\$100,000.00	5% SOBRE PERDIDA CON MÍNIMO DE 5 UMA
VI. ROBO DE MERCANCÍAS	ROBO DE MERCANCÍAS AMPARADA EN L.U.C.*	\$900,000.00	10% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 50 UMA
VII. DINERO Y VALORES	DENTRO Y/O FUERA DEL PERIODO ASEGURADO EN L.U.C.	\$50,000.00	10% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 100 UMA
	DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO	AMPARADO	NO APLICA
	SUBLIMITE MÁXIMO FUERA DEL PREDIO ASEGURADO	AMPARADO	NO APLICA
VIII. EQUIPO ELECTRÓNICO	EQUIPO ELECTRÓNICO	\$16,561,886.00	2% SOBRE VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO AFECTADO, CON MÍNIMO DE 10 UMA
			ROBO CON VIOLENCIA: 10 % SOBRE EL VALOR DE CADA EQUIPO CON MÍNIMO DE 20 UMA
	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES		HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES: 1% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE CADA EQUIPO
	HURACÁN Y GRANIZO		HURACÁN Y GRANIZO: 1% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE CADA EQUIPO Y COASEGURO

ESTA HOJA DE FIRMAS NUMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO UTCHILPE/07/2020-BIS-A, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA M.F.S. MARIA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARACTER DE RECTORA Y SEGUROS SURA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS CESAR GONZALEZ HERNANDEZ, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGUROS DE EDIFICIOS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA, CUAUHTÉMOC Y BRÍNGUE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.) DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NUMERO UTCHILPE/07/2020-BIS, CON FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

Campos

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



			DEL 10% SOBRE LA PERDIDA
			INUNDACIÓN; 1% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE CADA EQUIPO Y COASEGURO DEL 10% SOBRE LA PERDIDA
	INUNDACIÓN		
IX. ROTURA DE MAQUINARIA		\$8,567,495.00	2% SOBRE VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO AFECTADO, CON MÍNIMO DE 50 UMA
	ROTURA DE MAQUINARIA		

DERECHO DE POLIZA	\$500.00
SUBTOTAL	\$127,918.63
I.V.A.	\$20,466.98
TOTAL	\$148,385.61

“LA UNIVERSIDAD” designa como responsable del servicio y por lo tanto como enlace ante “EL PRESTADOR” al ING. MANUEL ALEJANDRO ACUÑA LOYA, ENCARGADO DE BIENES PATRIMONIALES, por lo tanto en el desempeño del servicio “EL PRESTADOR” se obliga a informar sobre el estado que guarda el mismo, cuantas veces sea requerido, a dicho responsable. Así mismo “EL PRESTADOR” se obliga a realizar el servicio contratado en el domicilio de “LA UNIVERSIDAD” declarado con antelación, o en el que esta le indique, durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la misma.....

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” el servicio correspondiente descrito en la cláusula PRIMERA, a partir del treinta de mayo de dos mil veinte al treinta de mayo de dos mil veintiuno.....

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Por la prestación del servicio objeto del presente contrato, “LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar a favor de “EL PRESTADOR” la cantidad mínima de \$127,918.63 (CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 69100 M.N.), más el correspondiente impuesto al valor agregado, es decir, la cantidad de \$20,466.98 (CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), resultando la cantidad de \$148,385.61 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.). Los precios unitarios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.....

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “LA UNIVERSIDAD” deberá pagar a “EL PRESTADOR” la contraprestación descrita en la cláusula anterior, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de “LA UNIVERSIDAD”, la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NUMERO “6”, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO UTCH/PE/07/2020-BIS-A, CELEBRADO ENTRE “LA UNIVERSIDAD” POR CONDUCTO DE LA M.E.S. MARIA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARACTER DE RECTORA Y SEGUROS SURA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS CESAR GONZALEZ HERNANDEZ, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGUROS DE EDIFICIOS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA, CUAUHTÉMOC Y BIRNIGIE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (B.I.S.), DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NUMERO UTCH/PE/07/2020-BIS, CON FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.....



Universidad Tecnológica de Chihuahua

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

Para efectos de la presente clausula, los datos de facturación de "LA UNIVERSIDAD" son los siguientes:

NOMBRE: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA.....
DOMICILIO: AVE. MONTES AMERICANOS NO. 9501, COL. SECTOR 35, C.P. 31216.....
LOCALIDAD: CHIHUAHUA, CHIH.....
R.F.C. UTC000516V13.....

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.....
BANCO: [REDACTED].....
CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

QUINTA.- REALIZACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea prestado de conformidad con cada una de las características establecidas en el proceso licitatorio No. UTCH/LPE/07/2020-BIS y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD", quedando obligado a responder del saneamiento en caso de evicción, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato, del Código Civil del Estado de Chihuahua y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.....

En caso de que los servicios realizados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR".....

La verificación y supervisión del cumplimiento de las especificaciones de los servicios señalados en el presente contrato estará a cargo del ING. MANUEL ALEJANDRO ACUÑA LOYA, ENCARGADO DE BIENES PATRIMONIALES

SEXTA.- GARANTÍAS.- En términos de los artículos 15, 294 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, las Instituciones de Seguros, por ser compañías aseguradoras debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se encuentran impedidas para otorgar garantía alguna, por considerarse de acreditada solvencia, derivado a esto, se le exime de las garantías que debe otorgar según el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, ya que tal obligación implicaría constituir una doble garantía independientemente de que incurra en violación a las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "LA UNIVERSIDAD" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato.....

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- a) Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR" no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NUMERO "7", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO UTCH/LPE/07/2020-BIS-A, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MES. MARIA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARACTER DE RECTORA Y SEGUROS SURA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS CESAR GONZALEZ HERNANDEZ, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS DE EDIFICIOS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA Y SUS UNIDADES ACADÉMICAS DE OJINAGA, CUAUHTENOC Y BILINGUE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE (BIS); DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NUMERO UTCH/LPE/07/2020-BIS, CON FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.....

Campos

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

- b) Cuando "EL PRESTADOR" no hubiere realizado las correcciones necesarias, durante el periodo de prestación del servicio.....
- c) Cuando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.....
- d) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.....
- e) Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato.....
- f) Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.....
- g) El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.....
- h) Si se comprueba que "EL PRESTADOR" incurre en alguna de las causas a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.....

EL "PRESTADOR" podrá rescindir el presente Contrato si "LA UNIVERSIDAD" incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PRESTADOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social de sus trabajadores, en consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.....

NOVENA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".....

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice el servicio durante el plazo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, una pena convencional conforme al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.....

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR".....

Si "EL PRESTADOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también "LA UNIVERSIDAD" hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula "SEXTA".....

DÉCIMA PRIMERA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los



términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.....

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SEXTA**.....

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente, atendiendo a los términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.....

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR".- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" queda desde ahora obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, que pueda presentarse por el servicio, en términos del presente contrato y del Código Civil para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.....

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.....

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.....

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".

DECIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- La Universidad Tecnológica de Chihuahua con domicilio en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216 de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., da a conocer a los usuarios el siguiente aviso de privacidad simplificado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Las finalidades para las cuales serán recabados sus datos personales son para la elaboración de contratos y/o convenios con la Universidad Tecnológica de Chihuahua, así como para dar cumplimiento a obligaciones contraídas con base en la legislación universitaria y el convenio y/o contrato, los cuales serán tratados para las finalidades

previstas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, los artículos cuatro y sexto del Reglamento Interior de la misma, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento respectivo, para lo cual será necesario que usted otorgue su consentimiento al calce del presente.....

Los datos personales podrán ser transferidos al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), cada trimestre para informar sobre las contrataciones de adquisiciones, servicios y arrendamientos que se realizan, así como de los convenios celebrados, a la Auditoría Superior del Estado (ASECH), cada trimestre para auditoría y a los auditores externos en caso de solicitud por auditoría, con la finalidad de que se lleven a cabo conforme a los preceptos legales citados, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.....

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

POR "LA UNIVERSIDAD"

**MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ,
RECTORA.**

POR "EL PRESTADOR"

**C. LUIS CESAR GONZALEZ HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
SEGUROS SURA S.A. DE C.V.**

TESTIGO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO DELGADO MUÑOZ
COORDINADOR DE ABOGADO GENERAL.**

TESTIGO

**C.P. RICARDO GUEVARA VELÁZQUEZ,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**